b) lazos de familia de los inmigrantes y vínculos con su comunidad;

c) previa disposición, por las autoridades gubernamentales, de planes previos para la implantación de servicios de asistencia social, médica y escolar para los inmigrantes y sus familias que lleguen a una nueva comunidad;

9. *Recuerda* que, además de la Comisión de Población y la Comisión de Asuntos Sociales, las demás comisiones orgánicas del Consejo pueden tener que atender a diversos aspectos de las cuestiones de migración correspondientes a sus atribuciones respectivas, quedando reservada al Consejo la coordinación de las actividades de esas comisiones;

10. *Invita* a las comisiones económicas regionales y a las comisiones orgánicas del Consejo a consultarse mutuamente, en caso de necesidad, por conducto del Secretario General, sobre los problemas de migración que les sean presentados; y a mantener a las Comisiones de Población y de Asuntos Sociales al corriente de esas consultas;

11. *Pide* al Secretario General se sirva consultar con las organizaciones extragubernamentales que se interesan en los problemas de migración, y, en particular, con las organizaciones sindicales, y solicitar su opinión a fin de determinar si esas organizaciones están en condiciones de tomar las disposiciones necesarias para coordinar su acción;

12. *Invita* a los organismos especializados y al Secretario General a señalar al Comité Administrativo de Coordinación instituído en virtud de la resolución del 21 de septiembre de 1946[1] todo problema de migración que se presente en circunstancias o en forma tales que pueda ocasionar duplicación de trabajo o descuido de ciertos aspectos importantes de esas cuestiones.

B

PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES MIGRANTES E INMIGRANTES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la distribución de funciones entre los diferentes organismos que se ocupan de las cuestiones de migración[2], el informe y las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Sociales respecto a la migración[3], y teniendo en cuenta el memorándum sobre la cuestión presentada por la Organización Internacional del Trabajo en conformidad con la resolución 85 (V) del Consejo, de fecha 13 de agosto de 1947,

Toma nota con satisfacción de que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, convencido de la importancia y urgencia del problema, ha incluído en el programa del trigésimo segundo período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo la revisión del Convenio de 1939 sobre los trabajadores migrantes;

Hace votos por que, en espera de la adopción y de la ratificación de un convenio internacional que disponga una protección adecuada a los trabajadores migrantes e inmigrantes, los Gobiernos de los Estados Miembros se guíen, al decidir su política en esa materia, por el principio de la igualdad de trato en materia social y económica a los trabajadores nacionales y extranjeros;

Hace votos, además, por que, tan pronto como sea posible, los acuerdos internacionales en materia de migración comprendan:

a) disposiciones para ampliar el sistema actual de información internacional sobre las cuestiones de migración, a fin de poner inmediatamente a la disposición de los Gobiernos y de las organizaciones benéficas, así como de los migrantes o futuros migrantes, información sobre las posibilidades de migración y las condiciones en que pueda efectuarse;

b) medidas encaminadas a mejorar las estadísticas de migración internacional a fin de hacerlas más adecuadas a su objeto, y más comparables entre sí.

[1] Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su tercer período de sesiones, resolución 13 (III), pág. 13.
[2] Véase el documento E/806.
[3] Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Tercer Año, séptimo período de sesiones. Suplemento N° 8.

---

157 (VII). Progreso y perspectivas de la repatriación, reinstalación e inmigración de los refugiados y personas desalojadas de su país de origen durante la guerra

Resolución del 24 de agosto de 1948 (documento E/1027)

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del informe presentado por el Secretario General, en colaboración con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados, sobre el progreso y las perspectivas de la repatriación, reinstalación e inmigración de los refugiados y las personas desalojadas[1], en cumplimiento de la Resolución 136 (II)[2] de la Asamblea General y de la Resolución 122 (VI) A, del Consejo Económico y Social, y

Teniendo presente la Resolución 136 (II) de la Asamblea General, que recomienda "a cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas que adopte medidas de carácter urgente para facilitar el pronto regreso a sus países de origen de los refugiados y personas desalojadas repatriables, conforme a la resolución de la

[1] Véase el documento E/816.
[2] Véanse las *Actas Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones.*

Asamblea General del 12 de febrero de 1946[1] y para instalar en su territorio una parte equitativa de los refugiados y personas desalojadas que no puedan ser repatriados",

Reconociendo que la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados, gracias a las disposiciones tomadas por ella durante su primer año de existencia, puede realizar en gran medida su objetivo de repatriar o de reinstalar, dentro de un plazo máximo de dos años, a todos los refugiados o personas desalojadas que tenga a su cargo, con tal que cuente con la cooperación efectiva de los Gobiernos,

Estima que, para alcanzar este objetivo, convendría que un número importante de Gobiernos, que aun no lo hayan hecho, tomaran las medidas necesarias para hacerse miembros de la Organización Internacional de Refugiados;

Encarece a la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados proseguir sus esfuerzos para la repatriación de los refugiados y las personas desalojadas de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;

Recalca la necesidad de apresurar la reinstalación de los refugiados y personas desalojadas que no puedan ser repatriados y encarece a todos los Estados acogerlos en la medida de sus posibilidades;

Expresa la opinión de que, respecto a los niños no acompañados, convendría seguir la línea de conducta siguiente:

a) reunir a los niños con sus padres, dondequiera que éstos se encuentren; y

b) en el caso de huérfanos o niños no acompañados cuya nacionalidad ha sido determinada de una manera indudable, devolverlos a sus respectivos países, con tal que se tenga siempre presente el interés de cada niño como factor decisivo;

Recomienda a la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados:

a) consultar inmediatamente con los Miembros de las Naciones Unidas respecto a la reinstalación de todos los refugiados y personas desalojadas que no pueden ser repatriados, en conformidad con las medidas ya aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 62 (I)[2] y 136 (II), reconociendo la importancia de reinstalar por grupos familiares a los refugiados y personas desalojadas según lo recomienda el Informe del Secretario General;

b) someter al Consejo un informe al respecto en su octavo período de sesiones;

Pide al Secretario General se sirva comunicar el informe a la Asamblea General, para su información, junto con la presente resolución y cualesquiera otros datos pertinentes que pueda obtener de la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados, encareciendo a la Asamblea General examinarlo benévolamente, en su tercer período ordinario de sesiones, y tomar a su respecto cualesquiera medidas adicionales que estime conveniente.

[1] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones.

[2] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, pág. 78.

158 (VII). Medidas para resolver las dificultades de orden jurídico provocadas por la desaparición, por causa de la guerra o de las persecusiones, de personas cuyo fallecimiento no puede ser determinado con certeza

Resolución del 24 de agosto de 1948 (documento E/1029)

El Consejo Económico y Social,

Habiéndose impuesto del memorándum sobre la necesidad de coordinar los procedimientos de declaración de defunción[1],

Reconociendo que la solución de los problemas jurídicos suscitados por la desaparición, por causa de la guerra o de las persecuciones, de personas cuyo fallecimiento no puede ser determinado con certeza, es un problema urgente e importante,

Considerando que la mejor manera de resolver estas dificultades es celebrar una Convención internacional,

Pide al Secretario General se sirva:

a) preparar, en colaboración con la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados o con la Organización Internacional de Refugiados, y con otras organizaciones competentes, un proyecto preliminar de convención relativo a este problema;

b) someter, a más tardar el 20 de octubre de 1948, dicho proyecto a los Miembros de las Naciones Unidas a fin de obtener sus observaciones;

c) someter el proyecto de convención al Consejo, en su octavo período de sesiones, junto con las observaciones que hayan sido recibidas de los Miembros de las Naciones Unidas, a fin de permitir al Consejo tomar las medidas que sean necesarias para que la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, pueda adoptar una decisión definitiva al respecto.

159 (VII). Estupefacientes

Resoluciones de 3 y 10 de agosto de 1948 (documento E/968)

I

PROYECTO DE PROTOCOLO DESTINADO A SOMETER A FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL CIERTAS DROGAS NO COMPRENDIDAS EN EL CON-

[1] Véase el documento E/824.